



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUNDIO

CONSTANCIA: Informo a la señora juez que el día 30 de junio de 2023 y 4 de julio de 2023, los apoderados judiciales de las partes, solicitaron la terminación del proceso.

Igualmente informo que para el presente proceso no existen depósitos judiciales y se encuentra acumulado al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado 63130400300220230011600

Calarcá, Quindío; 12 de julio de 2023

YESENIA JURADO ARIAS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 63-130-4003-002-**2017-00364-00**

Inter: 1500

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COFINCAFE
DEMANDADO:	EDWAR DUVAN RODRIGUEZ Y OTRO
AUTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO.

Vista la constancia secretarial que precede, este despacho judicial encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por los apoderados de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con excepción de la medida que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-202830, la cual se dejará a disposición del proceso acumulado EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado 63-130-4003-002-2023-00-116-00, en virtud a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 464 del CGP.

Consecuente con lo anterior, por sustracción de materia no se dará trámite al incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de los demandados el día 16 de mayo de 2023.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCÁ – QUINDÍO,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUNDIO

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por las razones atrás expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION del cincuenta por ciento (50%) del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios que tiene el demandado EDWAR DUVAN RODRIGUEZ CARDONA, en su calidad de funcionario de la CONSTRUCTORA BOLIVAR, en caso que el contrato sea a través de prestación de servicios, se ordena el levantamiento de la medida de embargo del 100% de los dineros con ocasión de dicho contrato.

No se libra oficio al pagador de la CONSTRUCTORA BOLIVAR, toda vez que la medida no surtió efectos legales folio. 52 cuaderno 1.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION del cincuenta por ciento (50%) del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios que tiene la demandada BEATRIZ CARDONA AGUILAR, en su calidad de funcionaria de la empresa TQM COLOMBIA, en caso de que el contrato sea a través de prestación de servicios, se ordena el levantamiento de la medida de embargo del 100% de los dineros con ocasión de dicho contrato.

Líbrese oficio al pagador de la empresa TQM COLOMBIA, y requiérase a la parte interesada a fin de que informe el correo electrónico al cual se debe remitir el mismo.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-202830, ubicado la ciudad de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad de la demandada BEATRIZ CARDONA AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.582.685, la cual continua vigente para el proceso acumulado EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado 63130400300220230011600, en virtud a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 464 del CGP, por tal motivo, una vez sea devuelto el despacho comisorio del 9 de diciembre de 2022, debidamente diligenciado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío, se dispone glosarlo al proceso acumulado.

Líbrese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío, a fin de que devuelva el referido despacho comisorio, tal y como se dispuso mediante auto de fecha 12 de abril de 2023.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) deducido el



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUNDIO

salario mínimo legal mensual, del salario, bonificaciones, prestaciones sociales y patronales y cualquier otra remuneración que recibe el demandado EDWAR DUVAN RODRIGUEZ CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No.1097394992, en la entidad PROMOTARA DE SALUD SANITAS SAS con NIT 800251440-6.

Líbrese oficio al pagador de la entidad PROMOTARA DE SALUD SANITAS SAS, y remítase al correo electrónico notificajudiciales@keralty.com.

SEXTO: Por sustracción de materia no se dará trámite al incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de los demandados el día 16 de mayo de 2023.

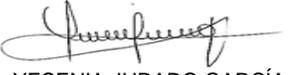
SEPTIMO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable.

OCTAVO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor se archivará de forma definitiva el proceso.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
99 DEL 13 DE JULIO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0557408f4eaae5f6a26d0f83475df955869ecfda2bbcd11c899471a753613f**

Documento generado en 12/07/2023 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>